

# Propiedad intelectual

## Novedades en materia de Propiedad Intelectual.

El auge de Internet de los últimos años y la posibilidad de acceder al contenido en línea ha dado paso a una creciente preocupación en el sector editorial en lo referente a la explotación de los derechos de propiedad intelectual de las publicaciones periódicas, dado que esta vía de explotación ha provocado una importante caída de las ventas de las versiones impresas de las publicaciones periódicas y, consecuentemente, la práctica de los anunciantes se ha movido hacia la publicidad online frente a la publicidad en prensa escrita, con la consecuente disminución de los ingresos por publicidad, la principal fuente histórica de beneficios de los editores.

Esta situación derivó en un debate generalizado en distintos países, que comenzaron a buscar mecanismos para proteger los derechos e intereses de los editores en el ámbito digital. Así las cosas, en España se modificó en el año 2014 el artículo 32.2 de la LPI para incluir un derecho económico irrenunciable para los editores de prensa en los casos en que fragmentos no significativos de artículos de prensa fuesen puestos a disposición del público por parte de agregadores de contenidos, uso que no requería autorización.

No obstante, la configuración de este derecho a través de la gestión colectiva obligatoria, articulada a través de la entidad de gestión CEDRO, impedía a los agregadores de contenidos negociar individualmente con los titulares de derechos y ello provocó en el mercado español la salida de players tan importantes como Google, que retiró su servicio de agregación de noticias Google News en España.

En este contexto, la Directiva 2019/790 de derechos de autor en el entorno digital definió, en sus artículos 15 y 16, un nuevo derecho exclusivo afín o conexo a favor de los editores de prensa orientado a facilitar la concesión de licencias por parte de estos últimos en el medio online y asegurar la observancia de los derechos de los mismos por parte de los prestadores de servicios de la sociedad de la información.



**Cristina Villasante**

La reciente publicación en España del Real Decreto-ley de 2 de noviembre de 2021, por el que se transpone al derecho español la Directiva (UE) 2019/789 que establece normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión; y la Directiva (UE) 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el Mercado Único Digital y se modifica la Ley de Propiedad Intelectual, ha dejado parcialmente sin efecto el "canon AEDE" mediante la derogación del artículo 32.2 que obligaba a los agregadores de noticias en línea como Google a pagar una tarifa de forma obligatoria, a través de las Entidades de Gestión, por enlazar y mostrar los contenidos de los editores.

Se configura el nuevo derecho como un derecho conexo para editores y autores de prensa permitiendo a los mismos a negociar con los agregadores de noticias, mediante acuerdos individuales o mediante entidades de gestión colectiva, según ellos mismos consideren.

Esta nueva regulación ha llevado a google News a comunicar que volverá a España a principios del año 2022.



# Noticias destacadas

**Marcas: sentencia del TGUE. Registro de un archivo en formato audio. Falta de distintividad. Caso Ardagh Metal Beverage Holdings GmbH & Co. KG vs EUIPO.** Primera sentencia del Tribunal General de la Unión Europea sobre la capacidad de registro de un archivo en formato audio. La sentencia trae causa la solicitud de una marca consistente en una combinación de sonidos al abrir una lata de bebida gaseosa. Se deniega la misma por falta de carácter distintivo.

**Diseños industriales. Caso Ferrari.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) publicó el 28 de octubre de 2021 la sentencia sobre el caso Ferrari en el asunto C-123/20, en relación con la protección de los diseños comunitarios no registrados. Falla el Tribunal afirmando que el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios debe interpretarse en el sentido de que la divulgación al público de imágenes de un producto, como la publicación de fotografías de un vehículo, conlleva la divulgación al público de un dibujo o modelo de una parte de ese producto, en el sentido del artículo 3, letra a), de dicho Reglamento, o de un componente del referido producto, como producto complejo, en el sentido de los artículos 3, letra c), y 4, apartado 2, del mencionado Reglamento, siempre que la apariencia de esa parte o componente sea claramente identificable en el momento de dicha divulgación. Según el TJUE, para que pueda examinarse si esta apariencia cumple el requisito del carácter singular previsto en el artículo 6, apartado 1, del mismo Reglamento, es necesario que la parte o componente en cuestión constituya una sección visible del producto o del producto complejo, bien delimitada por unas líneas, una configuración, unos colores, unas formas o una textura particular.

## **Modificación de la Ley de Propiedad Intelectual.**

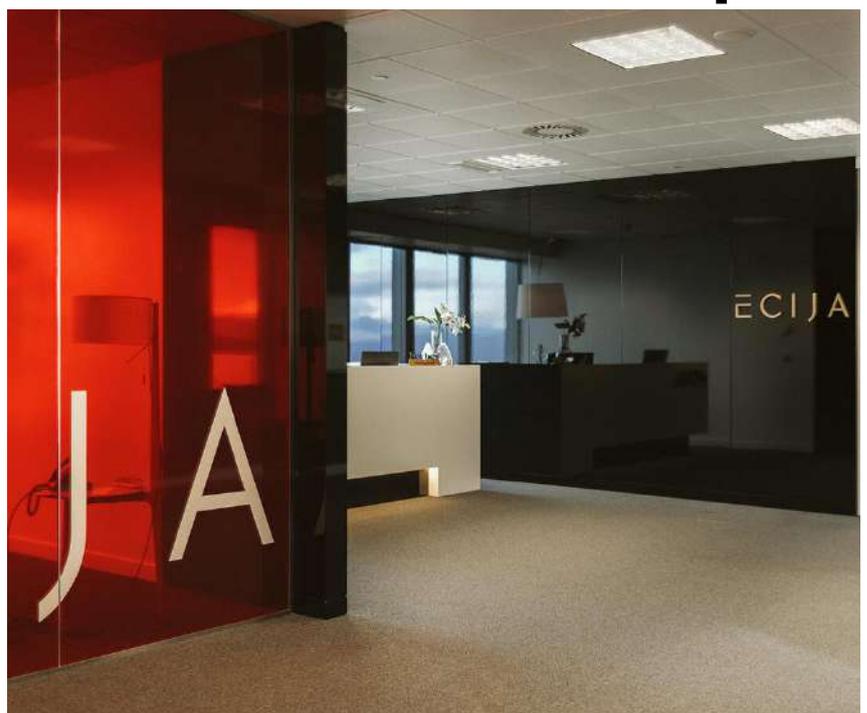
Transposición de la Directiva de Derechos de Autor en el Mercado Único Digital mediante RDL 44/2021 de 2 de noviembre. El 2 de noviembre de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley por el que se transpone al derecho español la Directiva (UE) 2019/789 que establece normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión; y la Directiva (UE) 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el Mercado Único Digital. Con esta nueva norma se pretende adaptar los derechos de autor al entorno digital.

**Programas de ordenador. Derechos y límites.** Sentencia del TJUE Caso Top System: Sentencia del TJUE de 6/10/2021, asunto c-13/20 (Top System c. Estado belga), sobre la protección jurídica de los programas de ordenador conforme a la Directiva 91/250/CEE y los límites recogidos en el Artículo 5 y 6 de la Directiva. El artículo 5.1 de la Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador, transpuesto en España a través del artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante "LPI"), debe interpretarse en el sentido de que permite a un adquirente legítimo de un programa de ordenador descompilar dicho programa cuando tal descompilación sea necesaria para corregir errores que afectan a su funcionamiento y tal descompilación solo puede efectuarse en la medida necesaria para esa corrección y dentro del límite de las obligaciones contractuales del adquirente.

## En el Despacho

ECIJA refuerza su área de propiedad intelectual con la llegada de Elena Ordúñez - ECIJA continúa su estrategia de crecimiento y ha anunciado un nuevo movimiento corporativo en su oficina de Madrid con la llegada de Elena Ordúñez, abogada experta en Propiedad Intelectual y Derecho Audiovisual, y dos profesionales de su equipo procedentes de Pons IP.

El fichaje de Elena, anteriormente Directora de la Asesoría Jurídica de Pons IP y Responsable del Área de Propiedad Intelectual y Derecho Audiovisual del mismo despacho, viene a reforzar dos de las áreas claves de la Firma, completando dos equipos que suman 17 socios y más de 50 profesionales en España, y entre los que destacan las últimas incorporaciones de Helena Suárez, José Antonio Suárez y sus respectivos equipos de trabajo.



Paseo de la Castellana 259C – Torre de Cristal, 28046, Madrid  
[www.ecija.com](http://www.ecija.com)

